

**Lineamientos Generales para la Evaluación de
los programas presupuestarios del Sistema
Municipal para el Desarrollo Integral de la
Familia de Toluca
2019 -2021**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o., 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 45, 78 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 al 85 de la Ley General de Desarrollo Social; 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 11 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el marco de las políticas y del Plan de Desarrollo Municipal, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, y los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración Pública Federal y el impacto social del gasto público.

Que la evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a indicadores estratégicos y de gestión.

Que los programas sujetos a reglas de operación y otros programas que, en su caso, determinen conjuntamente el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados.

Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, permite contar con elementos para aplicar las medidas conducentes que mejoren el desempeño de los programas presupuestarios enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, así como en la relación de valor público.

Que con el propósito de que la evaluación y el monitoreo de los programas presupuestarios que se prevean en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada ejercicio, contribuyan a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal, es necesario sistematizar las actividades que se realizan en esta materia, se presentan los siguientes:

Lineamientos Generales para la Evaluación de los programas presupuestarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca 2019 -2021

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

SEGUNDO.- Los lineamientos son de observancia obligatoria para los programas presupuestarios y las unidades administrativas responsables de los mismos.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Código: Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Contraloría: Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Convenio: Se refiere al "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales", el cual será suscrito por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Tesorería con los sujetos evaluados, en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales;

Dependencia Auxiliar: Unidad administrativa subordinada directamente a la Dependencia General, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada;

Dependencia General: Unidad administrativa subordinada a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca; encargada de dirigir, controlar y evaluar las disposiciones administrativas concernientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca; así como del despacho de los asuntos que tiene encomendados en su figura de Dependencia General que en este caso son: Dirección General, Dirección de Administración y Tesorería, Dirección de Salud Integral a la Familia, Dirección de Integración, Bienestar Familiar y Salud Mental, Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales, Dirección de Atención a la Discapacidad y Dirección de Programas al Adulto Mayor;

Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

IHAEM: Instituto Hacendario del Estado de México;

Marco lógico: Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas presupuestarios;

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados, elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

PAE: Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

Proceso presupuestario: Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, conforme al calendario de actividades a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley;

Programa nuevo: Programa presupuestario que se encuentre en el primer año de operación o que la UIPPE, en coordinación con la Dirección de Administración y Tesorería, haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN): Instrumento de la planeación estratégica que nos permite evaluar el desempeño de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal, con base en un sistema de indicadores orientados a medir el logro de resultados y el cumplimiento de los objetivos definidos en los planes de desarrollo municipal.

Sujetos evaluados: Dependencias generales y dependencias auxiliares que ejecuten los programas presupuestarios;

Términos de Referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);

Trabajo de campo: Conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de administración: al conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable de los programas presupuestarios sujetos a monitoreo y evaluación.

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE): Unidad administrativa que desarrolla las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- La UIPPE, la Dirección de Administración y Tesorería y el Órgano Interno de Control interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO

De los objetivos estratégicos e indicadores

CAPÍTULO I

De los objetivos estratégicos

QUINTO.- La UIPPE en coordinación con los sujetos evaluados definirán propuestas de modificación a los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios, presentándolas ante la Comisión Temática coordinada por el IHAEM.

SEXTO.- La información relativa a los programas presupuestarios y los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

1. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), identificando las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
2. Los indicadores de resultados por cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de los programas presupuestarios respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
3. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico;
4. La identificación del programa presupuestario a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
5. Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo de cada programa.

SÉPTIMO.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación revisará el avance y dará seguimiento a las evaluaciones, verificando la congruencia entre los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados y los fines de los programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrá realizarse anualmente y formarán parte del proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma. El Órgano Interno de Control supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas.

CAPÍTULO II

De la Matriz de Indicadores para Resultados

OCTAVO.- Los sujetos evaluados en coordinación con la UIPPE, deberán elaborar propuestas a las matrices de indicadores de cada programa presupuestario, con base en la metodología de marco lógico y en los resultados de las evaluaciones. Debiendo presentar dichas propuestas ante la Comisión Temática coordinada por el IHAEM.

La Matriz de Indicadores para Resultados deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. **Resumen Narrativo:** descripción de los principales ámbitos de acción del programa presupuestario:
 - a. **Resultados:** describe la consecuencia directa del programa presupuestario sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado “Propósito”, así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia o entidad, denominado “Fin” del programa,

el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico de la dependencia o entidad. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa;

- b. **Componentes:** describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa, y
 - c. **Actividad:** describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en un programa presupuestario para entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las actividades de focalización del programa que se llevan a cabo;
2. **Indicadores:** expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados;
 3. **Medios de verificación:** definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y
 4. **Supuestos:** descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa presupuestario, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

NOVENO.- Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, los sujetos evaluados deberán proponer modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas presupuestarios, de acuerdo a los resultados derivados de las evaluaciones.

DÉCIMO.- La matriz de indicadores formará parte del SEGEMUN, para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Municipal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.

DÉCIMO PRIMERO.- Los sujetos evaluados deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se determinen en los artículos 237-A y 327-D del Código.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Órgano Interno de Control verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la matriz de cada programa presupuestario.

TÍTULO TERCERO

De los tipos de evaluación, el seguimiento a los resultados y la difusión de las evaluaciones

CAPÍTULO I

De los tipos de evaluación

DÉCIMO TERCERO.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el

SEGEMUN, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

Evaluación de Programas Presupuestarios: las cuales se dividen en:

- a. Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
- b. Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores;
- c. Evaluación de Indicadores: analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario para el logro de resultados;
- d. Evaluación de Procesos: analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- e. Evaluación de Impacto: identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- f. Evaluación Específica: aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y
- g. Evaluaciones Estratégicas: evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores se llevarán a cabo por evaluadores externos con cargo al presupuesto de los sujetos evaluados o en su caso al de la UIPPE.

DÉCIMO CUARTO.- La UIPPE, la Dirección de Administración y Tesorería y el Órgano Interno de Control establecerán conjuntamente un PAE en el que definirán los programas presupuestarios a evaluar, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación. Dicho PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De la evaluación de consistencia y resultados

DÉCIMO QUINTO.- La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de administración, y el informe correspondiente deberá incluir un análisis conforme a los siguientes criterios:

1. En materia de diseño:
 - a. Si el programa presupuestario identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 - b. La contribución del programa presupuestario a los objetivos estratégicos del

- sujeto evaluado;
- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito;
 - d. La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa presupuestario;
 - e. La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa presupuestario y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población;
 - f. La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo;
 - g. Los criterios y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (localidades, hogares y/o individuos, en su caso);
 - h. En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa presupuestario conforme a las disposiciones aplicables;
 - i. Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario;
 - j. Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas presupuestarios federales y/o estatales;
2. En materia de planeación estratégica:
- a. Los mecanismos y herramientas de planeación del programa presupuestario;
 - b. Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores;
 - c. El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa presupuestario;
 - d. Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados;
 - e. El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa presupuestario;
 - f. El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas;
3. En materia de cobertura y focalización:
- a. La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario;
 - b. La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo;

- c. La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes. Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal inmediato anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente;
4. En materia de operación:
 - a. La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
 - b. Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa presupuestario;
 - c. Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario;
 - d. La administración financiera de los recursos;
 - e. La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa presupuestario;
 - f. La sistematización de la información;
 - g. Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestario que deban operar con dichos padrones o listados;
 - h. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
 - i. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
 5. En materia de resultados:
 - a. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
 - b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
 - c. Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto rigurosa;
 - d. La difusión de los resultados y evaluaciones del programa presupuestario;
 - e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los términos de referencia para la contratación de la evaluación de consistencia y resultados.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de ser necesario, las evaluaciones mencionadas en el numeral anterior deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones anteriores.

CAPÍTULO III

De las evaluaciones de impacto

DÉCIMO SÉPTIMO.- La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, aprobados por la UIPPE, la Dirección de Administración y Tesorería y el Órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

CAPÍTULO IV

De la evaluación de los programas nuevos

DÉCIMO OCTAVO.- Los sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa propuesto contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso, las provisiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán elaborar una matriz de indicadores del programa propuesto, en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos lineamientos.

Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán presentarse a consideración ante la Comisión Temática que coordina el IHAEM para su integración a la estructura programática municipal.

DÉCIMO NOVENO.- Después del primer año de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen los presentes lineamientos.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

CAPÍTULO V

De las evaluaciones complementarias

VIGÉSIMO.- Las evaluaciones complementarias a programas presupuestarios serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

CAPÍTULO VI

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los sujetos evaluados deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas presupuestarios derivados de las evaluaciones realizadas, conforme al convenio de compromisos de mejoramiento de la gestión para resultados que celebren.

Los sujetos evaluados que requieran suscribir el convenio a que se refiere este numeral, deberán apearse al modelo de convenio que den a conocer la UIPPE, la Dirección de Administración y

Tesorería y el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VII

De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La UIPPE deberá dar a conocer de forma permanente a través de la página web del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus programas presupuestarios.

VIGÉSIMO TERCERO.- Conforme al numeral anterior, la información a difundir será la siguiente:

- a. Los informes de evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- b. El PAE del ejercicio fiscal correspondiente;
- c. Los Términos de Referencia (TdR) del PAE del ejercicio fiscal correspondiente;
- d. En un apartado especial, un informe de los resultados de las evaluaciones del PAE (texto completo, el resumen ejecutivo, los anexos correspondientes, incluyendo el FODA y las recomendaciones);
- e. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios, y
- f. El Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando se practique una evaluación externa, la UIPPE deberá dar a conocer la siguiente información:

1. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
2. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
3. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
4. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
5. En su caso, las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
6. En su caso, los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guión de entrevistas y formatos, entre otros;
7. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
8. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

TÍTULO CUARTO

De la organización y contratación de las evaluaciones

CAPÍTULO I

De la organización y coordinación

VIGÉSIMO QUINTO.- La UIPPE y la Dirección de Administración y Tesorería serán las encargadas

de coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones para los programas presupuestarios, o no se cuente con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía.

La UIPPE será la responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

CAPÍTULO II

De los términos de referencia de las evaluaciones

VIGÉSIMO SEXTO.- Para las evaluaciones a programas presupuestarios, los sujetos evaluados en coordinación con la UIPPE deberán elaborar los Términos de Referencia (TdR) respectivos, de acuerdo a las características particulares de cada evaluación, utilizando como modelo los emitidos por el CONEVAL, mismos que deberá publicar en la página web del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO III

De los requisitos mínimos de elegibilidad para la contratación de los evaluadores externos

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para los casos en los que sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes, además de los establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

1. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
2. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
3. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. El objeto de la evaluación;
 - b. La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c. Un resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:

- i. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
 - ii. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
- d. La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa federal, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas federales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestario que determine la Secretaría.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los 29 días del mes de abril de 2019.